

enero de 2005, conforme prevé el inciso art. 1 del Convenio Colectivo de Trabajo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Cullera.

ARTICULO 4.-HORARIO DE TRABAJO: Las tareas, jornada, horario y descansos serán los que se establezcan con la organización del Servicio al que se adscriba, a excepción de las subvenciones que establezcan los horarios y cómputos semanales a aplicar como normativa de la subvención.

Se aplicará el Calendario Laboral del Ayuntamiento de Cullera, a efectos de puentes y reducción horaria.

ARTICULO 5.-LICENCIAS Y PERMISOS: Los establecidos en el Estatuto del Trabajador y normas concordantes.

ARTICULO 6.-PERIODO DE PRUEBA: Se establece para todas las categorías profesionales el periodo que establece la legislación vigente.

ARTICULO 7.-VACACIONES: Con motivo de la temporalidad de la contratación (menos de seis meses) el trabajador optará entre disfrutarlas, o incluirlas en sus retribuciones mensuales. Opción que ejercerá el trabajador en el momento de aportar la documentación para la formalización del contrato.

ARTICULO 8.-MODALIDAD DE CONTRATACION: Será con arreglo al R.D. 2.720/1998 de 18 de diciembre. Otras modalidades de contratación de personal de la Bolsa de Trabajo serán debidamente razonadas y pactadas previamente.

En los contratos de subvenciones se aplicarán las modalidades de contrato que exijan en las normas de la subvención y supletoriamente la descrita al inicio de este punto.

ARTICULO 9.-CATEGORIAS PROFESIONALES Y SALARIOS: Se establece los siguientes grupos de categorías profesionales y retribuciones mensuales a tiempo completo:

| CATEGORIAS | SALARIO | PP. DE PAGAS Y VACACIONES | TOTAL RETRIBUCIÓN |
|----------------------------------|----------|---------------------------|-------------------|
| Licenciado superior | 1.367,25 | 341,81 | 1.709,06 |
| Diplomados y Titulados Medios | 1.208,25 | 302,06 | 1.510,31 |
| Jefe de Equipo y Administrativos | 1.049,25 | 262,31 | 1.311,56 |
| Oficiales y Auxiliares | 892,93 | 223,23 | 1.116,16 |
| Operarios | 733,71 | 183,43 | 917,14 |

En prueba de conformidad lo firman los arriba presentes.

9658

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Gátova

Edicto del Ayuntamiento de Gátova sobre aprobación definitiva de ordenanzas fiscales.

EDICTO

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones, el acuerdo provisional adoptado por el Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 5 de marzo de 2004, sobre modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por cementerio y, tasa de licencia de apertura de establecimientos, así como la aprobación de las ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por expedición de documentos y por prestación del servicio de voz pública; de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se da publicidad al texto íntegro de las mismas:

Ordenanza reguladora de la tasa de cementerio.

Queda modificado el artículo 6, relativo a la cuota que pasa a tener la siguiente redacción:

Cuota: Queda establecida de la siguiente manera:

- Nicho de 1.ª fila: 661,11 euros.
- Nicho de 2.ª fila: 781,32 euros.
- Nicho de 3.ª fila: 721,21 euros.
- Nicho de 4.ª fila: 601,01 euros.
- Exhumaciones: 180,30 euros.
- Inhumaciones: 180,30 euros.
- Nota: En el caso en que se realice una exhumación/inhumación dejando nicho vacío se aplicará la tarifa de 60 euros.

Ordenanza reguladora de la tasa por realización de la actividad administrativa de licencia de apertura de establecimientos.

Queda modificado el artículo 6, relativo a la cuota, que pasa a tener la siguiente redacción:

Cuota: Queda establecida de la siguiente manera, aplicando una cuota fija y otra variable atendiendo a la superficie del local:

- Cuota fija: 60 euros.
- Cuota variable: Para locales con una superficie entre 0 y 50 m²: 60 euros.
- Para locales con una superficie entre 50 y 100 m²: 120 euros.
- Para locales con una superficie entre 100 y 200 m²: 180 euros.
- Para locales con una superficie mayor a 200 m²: 240 euros.

Ordenanza reguladora de la tasa de expedición de documentos.

I. Fundamento y naturaleza.

Artículo 1.º En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 38 de la citada Ley 39 de 1988.

II. Hecho imponible.

Artículo 2.1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o autoridades municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada, a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

III. Sujeto pasivo.

Artículo 3.º Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

IV. Responsables.

Artículo 4.º 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

V. Cuota tributaria.

Artículo 5.º 1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su